

Expediente: PAOT-2017-2798-SOT-1131

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**12 MAR 2018**

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2798-SOT-1131, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y disposición de residuos) y obstrucción de la vía pública por las actividades de una fábrica con cortes de metales que se realizan en Calle Poniente 54 número 210, Colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2017.----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y disposición de residuos) y obstrucción a la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de desarrollo urbano vigente para Azcapotzalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco al inmueble ubicado en Calle Poniente 54 número 210, Colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre) donde de acuerdo a la tabla de usos de suelo, el uso para manufacturas metálicas no se encuentra permitido. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de un nivel de altura el cual funcionaba como fábrica de piezas metálicas con denominación "Artículos de Metal Técnicos y Artísticos, S.A.". No se percibieron



Expediente: PAOT-2017-2798-SOT-1131

emisiones sonoras, ni se constató disposición inadecuada de residuos, ni tampoco obstrucción a la vía pública. -----

Cabe hacer mención que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en su artículo 1 párrafo segundo, los locales destinados a la industria no serán sujetos de regulación de la citada Ley, por lo que la fábrica motivo de la presente investigación no será analizada por esta materia. -----

Derivado de lo anterior, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral responsable del funcionamiento de la fábrica, remitió a esta Subprocuraduría diversos documentos entre los que se encuentra un Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 29123-161COJO13 de fecha 26 de septiembre de 2013, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal a favor del inmueble en comento. -----

En relación a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informar acerca de todos los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades expedidos para el predio en comento. Al respecto, la referida Dirección informó que respecto del inmueble que nos ocupa se localizó el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos de folio de ingreso 29123-161COJO13 fecha de ingreso 29/09/2013, instrumento en el cual se convalidan las actividades de fábrica en una superficie de 472.04 m². -----

En conclusión, el predio ubicado en Calle Poniente 54 número 210, Colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco cuenta con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos de folio de ingreso 29123-161COJO13 fecha de ingreso 29/09/2013, en el cual se convalidan las actividades de fábrica en una superficie de 472.04 m², lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----

Ambiental (ruido y disposición de residuos) y obstrucción a la vía pública

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en el horario señalado por la persona denunciante, no se percibieron emisiones sonoras, ni disposición de residuos, ni tampoco obstrucción a la vía pública. -----

Posteriormente, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante, manifestó que las emisiones sonoras derivadas de las actividades realizadas en la fábrica habían disminuido a partir de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco al inmueble ubicado en Calle Poniente 54 número 210, Colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para para manufacturas metálicas no se encuentra permitido. -----



Expediente: PAOT-2017-2798-SOT-1131

2. El predio ubicado en Calle Poniente 54 número 210, Colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco cuenta con Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para la actividad de fábrica permitiendo el uso de suelo ejercido de folio de ingreso 29123-161COJO13 fecha de ingreso 29/09/2013, en el cual se convalidan las actividades de fábrica en una superficie de 472.04 m². -----
3. No se constató disposición inadecuada de residuos, ni obstrucción a la vía pública, ni se percibieron emisiones sonoras. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

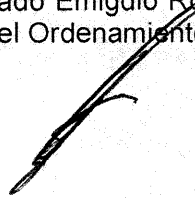
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/WPB/PAOT/ILPM

